

Acuerdo de Intercambio de Estudiantes

entre

Universidad de Chile, Chile

y

The University of Sydney, Australia
(ABN 15 211 513 464, CRICOS Provider 00026A)

(cada una como **Institución y en conjunto**, las **instituciones**)

PROPÓSITO

La Universidad de Chile (**UCHILE**) y The University of Sydney (**USYD**) acuerdan en la renovación del Programa de Intercambio Estudiantil a nivel amplio de universidad en los términos establecidos a continuación, para reforzar las oportunidades de intercambio educacional y cultural y promover lazos académicos de mutuo beneficio.

1. DURACIÓN DEL ACUERDO

- 1.1 Este acuerdo inicia en la fecha de suscripción por las instituciones y continuará vigente por un período de 5 años (plazo), a menos que sea finalizado con anterioridad de conformidad con la cláusula 19.
- 1.2 Las instituciones acuerdan discutir la renovación de este Acuerdo al menos (6) seis meses previos a su expiración.
- 1.3 En caso de que las Instituciones deseen renovar este acuerdo y la renovación no se haya finalizado al expirar este acuerdo, los términos de este acuerdo continuarán aplicándose desde el momento de la confirmación por escrito de que ambas Instituciones desean renovar hasta el momento en que las Instituciones han firmado un nuevo acuerdo.

2. PROGRAMA DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL

- 2.1 Durante el plazo, la institución anfitriona aceptará hasta 2 estudiantes equivalentes a tiempo completo (FTE) para participar en el Programa de intercambio de estudiantes anualmente (equivalente a 4 plazas semestrales)
- 2.2 Se pueden acordar oportunidades de intercambio a corto plazo en virtud de este acuerdo Acuerdo a una proporción FTE que se acordará entre las partes de vez en cuando. El número de estudiantes FTE en la cláusula 2.1 puede modificarse mediante un acuerdo escrito.
- 2.3 El principio de reciprocidad se aplica al número final de estudiantes FTE admitidos bajo este Acuerdo, de modo que se logre una reciprocidad uniforme durante la vigencia del acuerdo.
- 2.4 Las Instituciones acuerdan que cualquier desequilibrio acumulado en el anterior acuerdo de intercambio entre las Instituciones de fecha 25 de noviembre de 2020 se trasladará al presente Acuerdo.

3. GASTOS DEL PROGRAMA

- 3.1 Los estudiantes están exentos de pagar tasas de matrícula en la institución anfitriona. Los estudiantes continuarán pagando las tasas de matrícula normales en su institución de origen.
- 3.2 Los estudiantes serán responsables de todos los costos de manutención, viajes, seguros y accesorios relacionados con el Programa de intercambio de Estudiantes.
- 3.3 Los estudiantes que se inscriban en el Programa de Intercambio de estudiantes en USYD deben pagar OSHC
- 3.4 Los estudiantes que se inscriban en el Programa de Intercambio de Estudiantes de UCHILE deben contratar antes de la salida un seguro de salud y accidentes válido en Chile que cubra los costos de hospitalización y repatriación de restos mortales. La cobertura debe ser efectiva al menos durante el período académico al que asistirá el estudiante.

4. ELEGIBILIDAD Y SELECCIÓN

- 4.1 La institución de origen puede proponer postulantes de pregrado y postgrado (cursos de trabajo) que considere adecuado para realizar un período de estudios en el extranjero.
- 4.2 Los postulantes deben cumplir con los criterios de inscripción y admisión de estudiantes internacionales de la institución anfitriona, incluido el mérito académico y el dominio del idioma.
- 4.3 Cada institución proporcionará a la otra Institución, con todos los criterios de elegibilidad relevantes con suficiente antelación, para asegurar que cada Institución pueda proporcionar dicha información a sus estudiantes. Además, cada institución notificará de inmediato a la otra institución sobre cualquier cambio sustancial en los criterios de elegibilidad.
- 4.4 La institución anfitriona puede rechazar a cualquier solicitante que no cumpla con los criterios de admisión, en cuyo caso la Institución anfitriona proporcionará razones por escrito para rechazar al solicitante/postulante. La institución de origen puede presentar candidatos alternativos para que la institución de acogida los considere.
- 4.5 Ninguna institución rechazará ilegalmente a un solicitante por motivos de género, raza (incluido el color, ascendencia o nacionalidad), discapacidad, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, embarazo, responsabilidad familiar o del cuidado, origen social, creencias políticas o creencias religiosas.

5. OFERTA

- 5.1 La institución anfitriona confirmará la participación de un solicitante/postulante en el Programa de Intercambio de Estudiantes proporcionando al solicitante una Oferta Incondicional (con la confirmación de la misma enviada a la institución de origen).

6. USYD PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN

- 6.1 Los solicitantes que deseen participar en el Programa de intercambio de estudiantes en USYD deben:
 - (a) enviar una solicitud en línea a USYD y proporcionar toda la documentación de admisión complementaria requerida;
 - (b) después de recibir la Oferta incondicional de USYD, aceptar formalmente la oferta incondicional a través del portal en línea para estudiantes de Sydney de USYD. UCHILE no puede aceptar una oferta incondicional en nombre de un solicitante/postulante;
 - (c) enviar el pago correspondiente para OSHC a USYD;
 - (d) obtener la visa necesaria y la documentación de viaje asociada luego de recibir la confirmación de inscripción electrónica (eCOE) del USYD; y
 - (e) a su llegada, pagar a la Facultad o Escuela correspondiente, cualquier tarifa adicional asociada con su inscripción en una unidad de estudio que implique el uso de materiales o recursos específicos.
- 6.2 UCHILE debe hacer todos los esfuerzos razonables para ayudar a los solicitantes a cumplir con los requisitos de la cláusula 6.1.

7. UCHILE PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN

- 7.1 Los solicitantes que deseen participar en el programa de estudiantes en UCHILE deben:

- (a) completar el formulario de solicitud en línea de UCHILE y proporcionar toda la documentación de admisión complementaria requerida;
- (b) obtener la visa necesaria y la documentación de viaje asociada luego de recibir la confirmación de inscripción de UCHILE; y
- (c) a su llegada, pagar a la Facultad o Escuela correspondiente, cualquier tasa adicional asociada a su inscripción en una unidad de estudio que implique el uso de material o recursos específicos. En la Universidad de Chile, el curso de español, el uso de los estudios de música, los laboratorios y el trabajo de campo están sujetos a una tasa no exenta para los estudiantes de intercambio.

7.2 USYD debe hacer todo lo razonablemente posible para ayudar a los solicitantes a cumplir los requisitos de la cláusula 7.1.

8. INSCRIPCIÓN

8.1 Para participar en el Programa de Intercambio de Estudiantes, los Estudiantes:

- (a) deben ser admitidos y estar matriculados en estudios de tiempo completo, no becados, en su Institución de Acogida;
- (b) pueden participar en el Programa de Intercambio Estudiantil por un período máximo de 1 año. El año académico en la UChile consta de dos semestres: el Primer Semestre de marzo a julio y el Segundo Semestre de julio a diciembre; El año académico en la USYD consta de dos semestres: el Primer Semestre de marzo a junio y el Segundo Semestre de agosto a noviembre;
- (c) son responsables de los acuerdos sobre créditos académicos con su Institución de Origen;
- (d) tienen los mismos derechos y privilegios (incluidos los recursos de biblioteca y los servicios de apoyo a los estudiantes) que los demás estudiantes matriculados en la Institución de Acogida;
- (e) deben cumplir las normas, políticas y procedimientos de la Institución de Acogida, y estarán sujetos a ellos, y deben realizar todas las evaluaciones pertinentes (incluidos los exámenes) de conformidad con las normas y políticas de la Institución de Acogida; y
- (f) deben cumplir todas las condiciones de visado pertinentes con arreglo a la legislación del país de la Institución de Acogida. La Institución de acogida no será responsable de aplazar, suspender o cancelar la matrícula de un Estudiante por incumplimiento de los requisitos de visado.

8.2 Los Estudiantes se matricularán en las unidades de estudio ofrecidas por la Institución de acogida, en función de la disponibilidad, para las que cumplan los requisitos de estudio previos.

8.3 Las Instituciones se reservan el derecho de excluir a los Estudiantes de matricularse en determinadas unidades de estudio. La Institución de acogida puede exigir la aprobación previa de la facultad o escuela pertinente antes de matricular a los Estudiantes en determinadas disciplinas.

8.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 8.3 anterior:

- (a) Los estudiantes de UChile que se encuentren de intercambio en la USYD no podrán matricularse en las unidades de estudio de postgrado de la Facultad de Derecho de Sydney (a excepción de las unidades de estudio de Juris Doctor), ni en las unidades de estudio de postgrado ofrecidas por Medicina, Farmacia, Psicología, Fisioterapia o Veterinaria, ni en ningún programa de Odontología.
- (b) Los estudiantes de USYD en intercambio en UChile no pueden matricularse en odontología y medicina dental.

8.5 Los Estudiantes de Intercambio deben cumplir con un cierto nivel de competencia en el idioma de enseñanza de la Institución Anfitriona. UChile exige el nivel B1 de español (DELE - Diploma de Español como Lengua Extranjera).

9. RESULTADOS ACADÉMICOS

9.1 La Institución de origen será responsable de garantizar que se hayan establecido los acuerdos de créditos académicos apropiados con sus Estudiantes antes de que tenga lugar el intercambio.

9.2 Se proporcionarán expedientes académicos oficiales a cada Estudiante de acuerdo con el protocolo institucional tras la publicación de los resultados al final del Programa de Intercambio de Estudiantes.

10. ALOJAMIENTO

10.1 La Institución de Acogida proporcionará información sobre alojamiento temporal y a largo plazo (dentro y fuera del campus) incluyendo información relevante sobre ubicación, coste, procedimientos de solicitud y plazos a cada Estudiante, antes del comienzo de su intercambio.

10.2 En USYD habrá una opción de alojamiento garantizado si los Estudiantes lo solicitan antes de la fecha límite anunciada cada semestre. Si los Estudiantes no consiguen alojamiento garantizado, serán responsables de organizar su propio alojamiento.

10.3 No se cobrará a los estudiantes más de lo que se cobra normalmente a los estudiantes de grado completo en tierra por el alojamiento disponible en el campus.

11. SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA ESTUDIANTES EXTRANJEROS EN AUSTRALIA

11.1 La legislación australiana exige que los proveedores de cursos de educación y formación para estudiantes extranjeros cumplan la Ley de Servicios de Educación para Estudiantes Extranjeros de 2000 (Cth) y su marco legislativo asociado (en conjunto, el Marco ESOS).

11.2 USYD está inscrita en el Registro de Instituciones y Cursos para Estudiantes Extranjeros de la Commonwealth (CRICOS). El número CRICOS de USYD es 00026A.

11.3 UChile reconoce que USYD debe cumplir con el Marco ESOS y se compromete a:

- (a) identificar claramente el número CRICOS de la Universidad de Sídney en el marketing escrito y otros materiales proporcionados por UChile a sus estudiantes (incluido el material en formato electrónico);
- (b) no dar información falsa o engañosa o asesoramiento en relación con el Programa de Intercambio Estudiantil ofrecido en USYD;
- (c) sólo utilizar material promocional proporcionado o respaldado por USYD;
- (d) no modificar ningún material escrito o documentos proporcionados por USYD sin el permiso previo de USYD; y
- (e) proporcionar con prontitud cualquier información o asistencia razonablemente requerida por USYD para permitir a USYD cumplir con sus obligaciones o solicitar cualquier aprobación bajo el Marco ESOS.

12. LUCHA CONTRA LA EXPLOTACIÓN

12.1 Las Instituciones se comprometen a tomar medidas contra la Explotación. Si una Institución identifica que se está produciendo Explotación, o existe el riesgo de que pueda producirse, en una actividad asociada a la ejecución del presente Acuerdo, dicha Institución deberá notificar sin demora a la otra Institución por escrito los detalles de la Explotación. En la medida en que esté bajo su control, cada Institución deberá tomar medidas razonables para hacer frente a la Explotación o al riesgo de Explotación.

12.2 En esta cláusula, **Explotación** significa socavar o privar a una persona de su libertad para obtener un beneficio comercial o personal e incluye la trata de seres humanos, la esclavitud, la servidumbre, el trabajo forzado (incluido el trabajo infantil), la servidumbre por deudas, la contratación engañosa de mano de obra o servicios y la explotación, el abuso o el acoso sexuales

13. VIOLENCIA DE GÉNERO

13.1 Las partes declaran conocer y aceptar la normativa interna sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico de la Universidad de Chile, expresada, particularmente, en su Política Universitaria para Prevenir el Acoso Sexual en la Universidad de Chile (2017), y sus modelos, en su Reglamento Estudiantil (D.U. N°007586, de 1993), su Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria Estudiantil (D.U. N°0026685, de 2019) y su Protocolo de Actuación ante Denuncias por Acoso Sexual, Violencia de Género, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria (D.U. N°0026723, de 2024.), instrumentos que se encuentran permanentemente disponibles en la siguiente página web institucional: <https://direcciondegenero.uchile.cl/repositorio/>.

14. PROPIEDAD INTELECTUAL

14.1 Cada Institución conserva la titularidad de la Propiedad Intelectual en sus materiales promocionales (ya sea en formato impreso o disponible en línea).

- 14.2 Cada Institución concede a la otra Institución una licencia no exclusiva, intransferible, libre de regalías, revocable y de ámbito mundial para utilizar la Propiedad Intelectual en los materiales promocionales que ponga a disposición de la otra Institución, a los efectos de que la otra Institución cumpla sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y publicite el Programa de Intercambio de Estudiantes.
- 14.3 Cada Institución se compromete a no utilizar ningún logotipo, marca registrada o no registrada, diseño o escudo de la otra Institución (Marca) sin el consentimiento previo por escrito de la otra Institución para el uso concreto.
- 14.4 Cada Institución se compromete a no hacer nada ni utilizar ninguna Marca de forma que, en opinión razonable de la otra Institución, pueda dañar o desprestigiar el nombre, la imagen o la reputación de la otra Institución.
- 14.5 El uso, la propiedad y la licencia de cualquier propiedad intelectual creada por el profesorado, el personal o los estudiantes de la Universidad de Sydney pertenecerán a esta última, según sea el caso. El mismo principio se aplica a la propiedad intelectual creada por el profesorado, el personal o los estudiantes de la UChile.
- 14.6 Cada institución podrá utilizar el nombre de la contraparte para fines de referencia a este acuerdo en su sitio web, informe anual o publicaciones similares.
- 14.7 En cuanto a la materia relativa a la propiedad industrial, es conveniente establecer que las partes respecto de todos los productos, servicios, creaciones intelectuales y demás obras que se originen o resulten de o con ocasión, directa o indirecta, del Convenio, serán propiedad de la parte que los haya desarrollado, debiendo otorgar el correspondiente reconocimiento a quienes hayan intervenido. En este sentido, no podrán ser reproducidos, replicados o utilizados para otras actividades ajenas a los fines del mismo, destacando que las partes conservarán todos sus derechos sobre sus nombres, marcas, logotipos, bases de datos y demás activos protegidos por la legislación vigente, debiendo ser expresamente autorizado su uso por la otra parte.

15. PRIVACIDAD E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- 15.1 Cada Institución (Receptor) deberá mantener la confidencialidad de cualquier Información Confidencial que le sea revelada y sólo podrá utilizar dicha Información Confidencial a efectos del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo. Esta obligación continuará después de la rescisión o expiración del presente Acuerdo, pero no se extenderá a las divulgaciones:
 - (a) exigidas por ley; o
 - (b) a los directivos o empleados del Destinatario:
 - (i) que tengan necesidad de conocerla a efectos del presente Acuerdo (pero sólo en la medida en que cada uno de ellos tenga necesidad de conocerla); y
 - (ii) que, antes de su divulgación, hayan recibido instrucciones del Destinatario de mantener la confidencialidad de dicha Información Confidencial.
- 15.2 Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por **Información Confidencial** cualquier información comercial o sensible intercambiada entre las Instituciones en virtud del presente Acuerdo, en o con posterioridad a la fecha del mismo, incluyendo:
 - (a) cualquier información identificada por la Institución reveladora como confidencial;
 - (b) información personal (según se define en la sección 4 de la Ley de Protección de la Vida Privada y la Información Personal de 1998 (NSW));
 - (c) datos personales y datos sensibles, así como cualquier información relacionada con el tratamiento de datos personales y datos sensibles, especialmente aquellos contenidos en el Artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N°19. 628, sobre protección de la vida privada; y en la Ley N° 20.575, que establece el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales.

La Información Confidencial no incluye la Información Excluida, tal y como se define en la cláusula 15.3.

- 15.3 Por Información Excluida se entenderá la información:

- (a) que sea de dominio público salvo como resultado del incumplimiento del presente Acuerdo;
- (b) que el Destinatario pueda demostrar razonablemente que ya conocía en el momento de la divulgación; o

- (c) que haya sido desarrollada por el Destinatario independientemente de la divulgación.

16. DISPUTAS

- 16.1 Las Instituciones deben intentar resolver sin demora y de buena fe cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de, en relación con o en conexión con el presente Acuerdo, incluyendo cualquier cuestión relativa a su existencia, validez o terminación (**la Disputa**).
- 16.2 Las Instituciones intentarán resolver la Disputa de acuerdo con los siguientes procedimientos:
 - (a) la Institución que alegue la existencia de una Disputa deberá notificar a la otra Institución la existencia de una Disputa y remitir la Disputa a los altos cargos apropiados de las Instituciones para su resolución: el Vicedirector (Relaciones Exteriores) de USYD y el Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales de UChile (**Altos Funcionarios**);
 - (b) los Altos Funcionarios deberán resolver el Conflicto en un plazo de 60 días a partir de la fecha de la primera notificación del Conflicto a la otra Institución, o en cualquier otro plazo que las Instituciones acuerden por escrito; y
 - (c) en caso de no alcanzarse una resolución, por mutuo acuerdo cualquiera de las Instituciones podrá rescindir el presente acuerdo.

17. INDEMNIZACIÓN

- 17.1 Cada Institución indemniza (**Institución Indemnizadora**) a la otra Institución (**Institución Indemnizada**) por todas las pérdidas, costes, daños o gastos (incluidos costes y gastos legales) directamente sufridos o en los que haya incurrido la Institución Indemnizada como consecuencia de:
 - (a) cualquier acto u omisión negligente, ilícito o doloso de la Institución Indemnizadora o de sus directivos, empleados o subcontratistas;
 - (b) cualquier infracción de la Propiedad Intelectual o de los derechos morales de un tercero derivada del uso por la Institución Indemnizada, de conformidad con el presente Acuerdo, de materiales promocionales facilitados por la Institución Indemnizadora, o de cualquier Propiedad Intelectual contenida en dichos materiales promocionales; y
 - (c) un incumplimiento de la cláusula 15 (Privacidad e Información Confidencial),

salvo en la medida en que cualquier acto u omisión negligente, ilícito o doloso de la Institución Indemnizada o de los directivos, empleados o subcontratistas de la Institución Indemnizada, haya contribuido a la responsabilidad pertinente.

- 17.2 Ninguna de las Instituciones será responsable de ningún daño indirecto, incidental, especial o consecuente, incluida la pérdida de beneficios o ingresos, en que incurra la otra Institución o un tercero, ya sea en una acción contractual o extracontractual, aun cuando la otra Institución o cualquier otra persona haya sido advertida de la posibilidad de tales daños, salvo que se trate de pérdidas por las que la Institución indemnizadora esté obligada a indemnizar en virtud de la cláusula 17.1 del presente Acuerdo.

18. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 18.1 Cualquier reclamación o litigio derivado del presente Acuerdo o relacionado con él se registrará e interpretará de conformidad con la legislación del país en el que esté ubicada la Institución demandada. Cada Institución se somete irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales del país en el que esté ubicada la Institución demandada.

19. RESCISIÓN DEL ACUERDO

- 19.1 Cualquiera de las Instituciones podrá rescindir el presente Acuerdo en cualquier momento y por cualquier motivo, notificándolo por escrito a la otra Institución con 6 meses de antelación. Ninguna de las Instituciones deberá pagar indemnización alguna por la rescisión en virtud de esta cláusula 19.1.
- 19.2 La rescisión del presente Acuerdo no afectará a los Estudiantes que ya hayan comenzado sus estudios en la Institución de acogida, o que hayan recibido una Oferta incondicional para participar en el Programa de Intercambio de Estudiantes.
- 19.3 A la rescisión o expiración del presente Acuerdo, las Instituciones deberán:

- (a) dejar de hacer publicidad del Programa de Intercambio de Estudiantes;
 - (b) dejar de utilizar los materiales promocionales pertenecientes a la otra Institución;
 - (c) tratar los materiales de la otra Institución según las instrucciones razonables de la otra Institución; y
 - (d) devolver toda la Información Confidencial a la otra Institución.
- 19.4 A la rescisión del presente Contrato, las Instituciones quedan liberadas de las obligaciones de seguir cumpliendo el Contrato, salvo las obligaciones previstas en las cláusulas 11 (Servicios educativos para estudiantes extranjeros en Australia), 14 (Propiedad intelectual), 15 (Privacidad e información confidencial), 16 (Litigios), 17 (Indemnización) y 19 (Rescisión) y cualesquiera otras obligaciones que, por su naturaleza, sobrevivan a la rescisión.
- 19.5 La rescisión del presente Acuerdo no afectará a ningún derecho o recurso acumulado de las Instituciones.

20. NATURALEZA DEL ACUERDO Y MODIFICACIÓN

- 20.1 El presente Acuerdo y cualquier Anexo adjunto al mismo constituyen un Acuerdo vinculante para ambas Instituciones y constituyen el acuerdo íntegro entre las Instituciones sobre su objeto, y ambas Instituciones reconocen que, al suscribir el presente Acuerdo, no se han basado en ninguna declaración o garantía sobre su objeto, salvo lo dispuesto expresamente en el presente Acuerdo.
- 20.2 Nada de lo contenido o implícito en el presente Acuerdo establece a una Institución como agente, representante o socio legal de la otra Institución.
- 20.3 El presente Acuerdo y cualquier Anexo adjunto al mismo sólo podrán ser enmendados, modificados, prorrogados o renovados con el consentimiento por escrito de ambas Instituciones. Ninguna Institución podrá ceder o novar sus derechos u obligaciones en virtud del presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra Institución.
- 20.4 No se podrá renunciar a ninguna disposición del presente Acuerdo ni a ningún derecho creado en virtud del mismo, salvo por escrito y con la firma de las Instituciones. El no ejercicio o el retraso en el ejercicio de un derecho derivado del incumplimiento del presente Acuerdo no constituye una renuncia a dicho derecho.
- 20.5 este Contrato puede constar de varias copias (originales o escaneadas) y las copias, tomadas en su conjunto, forman un único y mismo documento.
- 20.6 Si alguna parte de este Acuerdo es o llega a ser inaplicable, entonces:
- (a) cualquier término inaplicable será eliminado de este Acuerdo, en la medida en que sea inaplicable; y
 - (b) los términos restantes de este Acuerdo continuarán en pleno vigor y efecto.
- 20.7 Ninguna de las Instituciones será responsable del incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo en la medida en que dicho incumplimiento se deba a un acontecimiento que escape al control razonable de la Institución afectada. Si dicho acontecimiento se produce y se prolonga durante más de 30 días, cualquiera de las Instituciones podrá rescindir el presente Acuerdo con efecto inmediato mediante notificación por escrito.
- 20.8 Los datos de contacto de las personas principalmente responsables de la administración y gestión del Programa de Intercambio de Estudiantes figuran en el Anexo 1 del presente Acuerdo (actualizado periódicamente). Estos datos podrán facilitarse a los Estudiantes como persona de contacto designada para el Programa de Intercambio de Estudiantes.
- 20.9 Las Instituciones acuerdan que el presente Acuerdo está redactado en inglés y, si así lo indica UChile, también en español. Tanto la versión en inglés como la versión en español son igualmente válidas.
- 20.10 Cada Institución debe cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables al negociar, suscribir o dar efecto al presente Acuerdo, incluida la obtención de cualquier aprobación gubernamental requerida.

21. DEFINICIÓN

En el presente Acuerdo:

Acuerdo significa el presente Acuerdo de Intercambio de Estudiantes.

Institución de origen hace referencia a la institución en la que el Estudiante está matriculado en un programa de estudios.

Institución Anfitriona significa la institución en la cual el Estudiante se inscribirá, o está inscrito, en un Programa de Intercambio Estudiantil.

Propiedad Intelectual hace referencia a todos los derechos de autor, incluidos los futuros derechos de autor, marcas registradas, diseños, secretos comerciales y cualquier otra propiedad intelectual tal y como se define en el convenio de 1967 por el que se establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Instituciones se refiere tanto a la Institución de Origen como a la Institución de Acogida.

OSHC se refiere al Seguro de Cobertura Sanitaria para Estudiantes Australianos en el Extranjero.

Estudiante significa un estudiante de la Institución de Origen inscrito en el Programa de Intercambio de Estudiantes en la Institución de Acogida.

Oferta Incondicional significa una oferta de admisión por escrito de la Institución Anfitriona, confirmando que un solicitante de Intercambio ha cumplido con todos los requisitos de admisión de la Institución Anfitriona.

22. INTERPRETACIÓN

Salvo que se indique lo contrario, en el presente Acuerdo:

- (a) las referencias al singular incluyen el plural y viceversa;
- (b) una referencia a una Institución incluye, en su caso, a los directivos, empleados, proveedores o agentes de dicha Institución;
- (c) una referencia a cualquier ley incluye cualquier modificación o sustitución de la misma; y
- (d) una referencia a una cláusula o a un anexo es una referencia a una cláusula del presente Acuerdo o a un anexo del mismo.

Ejecutado como un acuerdo

Firmado en nombre y representación de THE UNIVERSITY OF SYDNEY por su representante debidamente autorizado:	Firmado en nombre y representación de UNIVERSIDAD DE CHILE por su representante debidamente autorizado:
 Ms Kirsten Andrews <i>Vice-Presidente (Compromiso exterior)</i> Fecha: <u>20 February 2026</u>	 Rosa Noemí Devés Alessandri 4.775.065-2 05/12/2025 - 15:48 ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador CV: ew5dct1c8eagiaddkobb3mmmbc Prof. Rosa Devés Alessandri <i>Rectora</i> Fecha: _____

ANEXO 1
CONTACTOS DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES DE PRIMARIA

USYD	UCHILE
GESTIÓN DEL PROGRAMA Cara Bonnington Director asociado Sydney Global Mobility Level 4, Jane Foss Russell Building (G02) The University of Sydney NSW 2006 Tel: +61 2 8627 8319 Email: cara.bonnington@sydney.edu.au	GESTIÓN DEL PROGRAMA Aníbal Mella Coordinador Dirección de Relaciones Internacionales / Programa de Movilidad Estudiantil Universidad De Chile Tel: +562 29782166 Email: pme@uchile.cl
GESTIÓN DE CONTRATOS (para asuntos relacionados con este Acuerdo) Hasta octubre 2025 (inclusive) Darren Svanfelds International Agreements Manager Sydney Global Mobility Level 4, Jane Foss Russell Building (G02) The University of Sydney NSW 2006 Tel: +61 2 8627 8747 Email: darren.svanfelds@sydney.edu.au A partir de noviembre de 2025 Thommy Gatling Head, International Agreements Sydney Global Mobility Level 4, Jane Foss Russell Building (G02) The University of Sydney NSW 2006 Tel: +61 2 8627 8326 Email: thommy.gatling@sydney.edu.au	GESTIÓN DE CONTRATOS (para asuntos relacionados con este Acuerdo) Montserrat Hernández Encargada del Área legal y de Acuerdos Internacionales Dirección de Relaciones Internacionales Av. Diagonal Paraguay 265 Of. 1703 Tel: +562 29781055 pthernandez@uchile.cl